CONSEJO TECNICO
DE LA CONTADURIA
PUBLICA

OFCTCP –535
Bogotá, D.C., junio 10 de 2003

CONCEPTO 018/2003

Señora
FLOR MARINA GUAVITA TORRES
Inversiones Navas Mejía S en C
Calle 105 No. 15-38 of. 407 Bogotá

ASUNTO : Consulta

Respetado Señora:

Hemos recibido su comunicación radicada bajo el número 204 el día 19 de marzo de 2003, donde realiza la siguiente consulta:

"Una sociedad que escinde parte de su activo y parte de su pasivo, cuáles serian las correspondientes contrapartidas al sacar de su contabilidad cada parte escindida?. Igualmente para la sociedad beneficiaria, cuales serían las correspondientes contrapartidas al registrar el ingreso de los bienes y de los pasivos recibidos?.

Efectuado el análisis correspondientes nos permitimos hacer las siguientes consideraciones.

1. "Habrá escisión cuando una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o mas sociedad existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades.

2. Una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades[1]".

[1] Ley 222 de 1995 artículo 3

Teniendo en cuenta las modalidades de escisión existentes consideramos que la consulta hace referencia la del numeral 1°.

Como se observa la sociedad solo escinde una parte de su patrimonio en forma de activos y pasivos, los cuales deben valorarse tal y como lo indica el artículo 4° numeral 4°de la ley 222 de 1995.

La compañía que escinde parte de su patrimonio deberá realizar la contabilización afectando los correspondientes activos y pasivos por los valores involucrados y la parte del patrimonio que se esta disminuyendo, teniendo en cuenta que si hay partidas del activo que se correlacionan con el patrimonio deben retirarse en su totalidad, como por ejemplo si se retira un activo y este tiene registrado un mayor valor por valorización, el superávit por valorización registrado en el patrimonio debe retirarse íntegramente. La compañía beneficiaria a su vez debe registrar los activos y pasivos clasificandolos en las cuentas establecidas en el Plan único de Cuentas para el sector en el que se desenvuelva, y afectará su patrimonio con el valor recibido de acuerdo con lo estipulado en el contrato, asignando proporcionalmente el incremento de patrimonio entre sus propietarios en la cuenta de capital contemplado en el acuerdo de intercambio de derechos sociales que se haya pactado.

La ponencia de este concepto fue presentada por el consejero Dr. Alberto Mejía Puentes y aprobada con la votación positiva de los Consejeros Luis Alfredo Caicedo Ancines, Gabriel Vasquez Tristancho, Hector Jaime Correa, Carlos Samuel González Pérez, Jesús María Peña Bermúdez y Ricardo Vasquez Bernal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que sus efectos son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO CAICEDO ANCINES
Presidente

Consejero Ponente: Dr. Alberto Mejía Puentes
Aprobado en sesión No. 009 del 27 de mayo de 2003